



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02029323- -NEU-MEI - RATIFICA CONVENIO - PROVINCIA DEL NEUQUÉN/E.P.E.N./YPF S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02029323- -NEU-MEI; la Nota NO-2023-01919552-NEU-EPEN; el Convenio entre la Provincia del Neuquén, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) e YPF S.A; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 28 de agosto de 2023 el Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) informa la situación de las localidades que no están interconectadas al sistema eléctrico y cuyo abastecimiento eléctrico se efectúa mediante generación local aislada, en particular la situación de Villa la Angostura que es la de mayor magnitud y complejidad;

Que en este marco manifiesta que el costo de abastecimiento de la localidad de Villa la Angostura ha sufrido de manera inmediata un incremento del orden del cuarenta y cuatro por ciento (44%), con perspectivas de incrementarse en la medida que siga el proceso devaluatorio y los ajustes del precio mayorista de combustible, el cual está desregulado y suele ser la variable que más se mueve cuando se acuerdan precios estables de combustibles a consumidores finales;

Que adicionalmente informa que sumado a esta problemática de tipo económica y financiera, la situación del abastecimiento presenta una problemática adicional y de mayor gravedad, exponiendo que la última compulsa por la provisión de combustible para el mes de septiembre resultó desierta, manifestando el actual proveedor la imposibilidad de seguir presentándose a este tipo de compulsas ante la volatilidad del mercado que trae pérdida de valor entre las entregas y el efectivo pago y la escasez o falta de garantías por parte de la destilería de la provisión del combustible, por lo cual le resulta imposible firmar un contrato de provisión cuando no tiene asegurado su cumplimiento por parte de los productores de combustibles;

Que la situación expuesta lleva a que a partir del mes de septiembre del corriente año el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) no tenga asegurado el combustible necesario para garantizar la generación para el abastecimiento eléctrico de la localidad de Villa la Angostura, lo que llevaría a dejar toda la población sin este suministro básico y esencial;

Que el Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) en su Nota, manifestó concretamente que el tipo de combustible necesario es gas oil de tipo grado 2, con menos de 500 ppm de contenido de azufre, apto para zonas frías, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 271/06 de la

Secretaría de Energía, aclarando asimismo, que los volúmenes necesarios para los próximos meses son del orden de los 500.000 litros mensuales para la Central de Villa la Angostura y del orden de los 65.000 litros mensuales para la Central de Villa Traful;

Que en este marco el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) solicitó la concurrencia del gobierno de la Provincia en la búsqueda de una solución en la provisión y garantía de pago del combustible y de esa manera asegurar el suministro de este servicio público básico y de primera necesidad;

Que dada la gravedad de las consecuencias que puede producir la situación expuesta, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de electricidad en las localidades de Villa la Angostura y Villa Traful, y luego de diversas gestiones realizadas en búsqueda de lograr una solución en tiempo y forma, el día 01 de septiembre de 2023 se firmó un Convenio entre la Provincia del Neuquén, el Ente Provincial de Energía del Neuquén e YPF S.A., conforme el Anexo IF-2023-02130741-NEU-MEI;

Que en este marco, YPF S.A. acordó poner mensualmente a disposición y vender al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) un volumen máximo de 550 m3/mes de Gasoil Grado 2 o Gasoil Grado 3, con destino exclusivo a la generación de energía eléctrica a través de usinas que lleva adelante el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023;

Que asimismo, en la Cláusula TERCERA se establece que la propiedad de los Productos entregados conforme a lo dispuesto en este Convenio se transferirá al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) en el Punto de Entrega, siendo responsabilidad de la Parte en posesión de los Productos su almacenado y guarda en instalaciones habilitadas al efecto. Aclarándose que será entera responsabilidad del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) el cumplimiento de las autorizaciones y habilitaciones correspondientes, incluyendo, sin que ello sea limitativo, las requeridas por la Resolución S.E. N° 1102/04;

Que la totalidad de los importes facturados por YPF S.A. correspondientes a las entregas de Producto, incluyendo los tributos correspondientes, se convertirán a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor “divisa” publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de emisión de la factura y serán descontados total o parcialmente por YPF S.A. de la liquidación de Regalías Hidrocarburíferas que ingresa mensualmente a favor de la PROVINCIA;

Que el artículo 37° de la Ley 3365 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial “... *autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de (...) obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan*”;

Que en el marco de la referida autorización, a continuación el artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que “*A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad...*”;

Que el Artículo 64°, Inciso 2), Apartado a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, establece que “*(...) podrá contratarse (...) 2) Directamente (...) a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.*”;

Que se cuenta con la debida intervención del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa citada en los párrafos precedentes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Convenio celebrado el día 01 de septiembre de 2023 entre la Provincia del Neuquén, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N) e YPF S.A., el que como Anexo IF-2023-02130741-NEU-MEI forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 3º: DETERMÍNESE que la puesta a disposición y venta de un volumen adicional al que se hace referencia en la Cláusula Primera del Convenio ratificado en el artículo 1º, deberá ser previamente considerada por el titular del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 4º: El gasto que genera la aplicación del Convenio ratificado en el artículo 1º de la presente norma, será considerado como una contribución figurativa del Tesoro Provincial a favor del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.).

Artículo 5º: La contribución figurativa a la que hace referencia el artículo 4º del presente Decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, intereses, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de éste.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) deberá remitir mensualmente durante la vigencia del Convenio y antes del día 10 de cada mes, las Facturas emitidas por YPF S.A. incluidas en el marco del Convenio, debidamente conformada por funcionario responsable, a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de su debida registración.

Artículo 7º: FACÚLTASE a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia a realizar las registraciones contables y todo otro trámite necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministros de Economía e Infraestructura en carácter de titular y a cargo del Ministerio de Jefatura de Gabinete, y el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

